

DISCURSO

DEL MIEMBRO DOCENTE DE LA FACULTAD DE LEYES I CIENCIAS POLÍTICAS, DON FRANCISCO E. NOGUERA, EN CONTESTACION AL QUE PRONUNCIÓ EN EL ACTO DE SU INCORPORACION SOLEMNE A LA MISMA FACULTAD, COMO MIEMBRO ACADÉMICO, EL SEÑOR DON ABRAHAM KÖNIG.

Señor Rector, señores;

De conformidad con una antigua práctica de nuestra Universidad, comun a otras corporaciones de igual índole, el señor Decano me ha honrado con el encargo de dar respuesta al discurso, que, con motivo de su incorporacion solemne a la facultad de Leyes i Ciencias Políticas, acaba de pronunciar el Sr. don Abraham König; práctica que evidentemente responde al propósito de que las ideas emitidas por el nuevo miembro salgan a la publicidad juntamente con el juicio que otro se haya podido formar de ellas, para que así, lo que esas ideas tengan de mas justo i aceptable, aparezca con mayor acentuacion, a la vez que las objeciones a que pudieran dar lugar.

En esta virtud, i dando cumplimiento ante todo al grato deber de hacer pública la complacencia con que los miembros

de la Facultad han visto el ingreso a su seno de una personalidad tan distinguida como es la del señor König, cuyos merecimientos aquilata una prolongada i sobresaliente labor política, a la vez que su siempre ardoroso entusiasmo por la difusion de la instruccion pública i una dedicacion especial a la Ciencia Constitucional, que con brillo profesó en nuestra Universidad años atras, cúmpleme espresar, pues, la opinion que he podido formarme acerca de las ideas por él emitidas respecto del trascendentalísimo tema desarrollado en su discurso.

El Sr. König, despues de presentar los rasgos mas acentuados que caracterizaron en su principio el réjimen constitucional de 1833, estudia las diversas modificaciones que él ha esperimentado en los 80 años que tiene ya de duracion; discerniendo con alto criterio los efectos que han sido consecuencia de tales cambios.

Se desprende de su trabajo, aunque la idea no aparezca espresada esplícitamente, que él reconoce la necesidad imperiosa a que obedeció la adopcion, en esa época, de un réjimen político esencialmente autoritario; merced al cual nuestro pais pudo salir de la anarquía que dominó en él durante los primeros años de su vida independiente, para entrar a gozar de los beneficios de la paz i del órden público. Aplaude, aunque no sin alguna reticencia, las reformas introducidas hasta 1891, encaminadas todas, mas o ménos directamente, a atenuar ese primitivo autoritarismo, que estima habia dejado de ser ya condicion necesaria para la buena marcha del pais; reformas a virtud de las cuales el réjimen presidencial que habia imperado hasta entónces, fué transformándose poco a poco en un verdadero réjimen parlamentario, cuya implantacion definitiva i ya sin atenuaciones, como resultado del conflicto civil de 1891, encuentra que estaba en la lójica de los acontecimientos, i constituyó un nuevo paso de gran trascendencia dado en el camino de nuestro progreso político. Pero, en seguida reconoce que la jestion de los intereses públicos se ha hecho, a partir de entónces, en condiciones cada

vez mas desfavorables; que la administracion del Estado se ha resentido profundamente, perdiendo en acierto i probidad; de tal manera que no podria admitir parangon con la de los tiempos pasados; i encuentra la esplicacion de este hecho deplorable en la forma esencialmente incorrecta conque desde entónces se ha aplicado entre nosotros el réjimen parlamentario, no limitándose el Congreso, como habria sido lo propio dentro de tal réjimen, a marcar los rumbos de la política i a fiscalizar prudente i correctamente los actos del Gobierno, sino que ha absorbido al poder Ejecutivo, hasta convertir a los Ministros en simples delegados de las agrupaciones que forman la mayoría; ejerciendo, ademas, frecuentemente ese predominio, ya de suyo inaceptable, en la forma mas incorrecta, con gravísimo daño del interes jeneral.

En su sentir, estos males no reconocen como causa el parlamentarismo imperante, sino la influencia profundamente perturbadora ejercida por algunos de los partidos políticos, que no han tenido como norte de su conducta sino su propio predominio, impidiendo así el correcto funcionamiento de los poderes públicos. I, consecuente con esta manera de ver, indica como remedio del mal la union de todos los elementos liberales del pais para constituir una mayoría firme, capaz de dar eficacia i estabilidad al Gobierno.

Cree, por lo tanto, el señor König, que el réjimen parlamentario debe mantenerse, ya que no es el réjimen mismo, sino la forma indebida en que se aplica, la causa de los males que deplora, i cuyo remedio estima se puede conseguir con una simple combinacion de partidos.

Nadie podrá desconocer que el hecho afirmado por el señor König de que la administracion pública, léjos de haber ganado a partir de 1891, es decir, desde que se implantó de lleno el réjimen parlamentario, se ha desmejorado de una manera

acentuada; que la prevision i la pureza que la distinguieron hasta que se produjo ese cambio, i que fué un justo timbre de honor para Chile, contribuyendo a su prestijio en el esterior, no ha presentado despues los mismos caracteres.

Este aserto es indubitable, i puedo agregar que está en la conciencia de todos los hombres de espíritu sereno, que siguen de cerca i con interes patriótico la marcha política del pais. Muchos, muchísimos son desgraciadamente los hechos que podrian citarse, unos mas o ménos vagos, i otros con caractéres perfectamente definidos, que concurren a demostrar esa triste verdad espresada por el Sr. König; i en corroboracion de la misma idea, permítome citar la opinion emitida no hace mucho tiempo en este mismo recinto por un alto funcionario público en una conferencia sobre reformas administrativas, segun la cual será mui difícil que haya hoi alguna persona perteneciente a la administracion pública, que cifre sus espectativas de ascenso en el celoso cumplimiento de sus deberes de empleado, i sí sólo en el apoyo que puedan dispensarle personalidades mas o ménos encumbradas de la política o del Gobierno.

Esta afirmacion del Sr. don Moises Várgas, que por razon del puesto que sirve, ha podido apreciar de cerca lo que pasa realmente dentro de la administracion, es de una autoridad irrecusable, i contribuye acentuadamente, a afirmar el convencimiento de que los verdaderos resortes gubernativos están profundamente relajados.

Pero en cuanto a los oríjenes del mal i por lo tanto al remedio que debe buscársele, disiento abiertamente de la opinion sustentada por el Sr. König. Ese órden de cosas responde, en mi entender, a causas mucho mas hondas i permanentes, pues que se encuentran en el propio réjimen político imperante, es decir, en el parlamentarismo.

Para que la autoridad sea ejercida con acierto, para que responda ampliamente a los fines conque ha sido establecida, es necesario que lo sea por personas idóneas, munidas de un poder efectivo, responsables, i que desempeñen sus puestos

de una manera estable. Si los Ministros de Estado tienen una duracion esfímera, si saben que al cabo de 3, 4 o 6 meses van a tener que abandonar sus labores ministeriales; si, por otra parte, durante ese breve período ven a cada paso coartada su libertad de accion por las influencias todopoderosas de los miembros del Congreso, su labor gubernativa tiene que resentirse de una manera profunda.

La acertada direccion de una rama cualquiera de los servicios públicos, exije como condicion indispensable, desde luego, el conocimiento de las leyes i decretos correspondientes a la misma, i el del personal que presta en ella sus servicios; i en seguida, el estudio atento de los distintos problemas que haya pendientes en la misma rama; todo lo cual presupone una labor, que por razon natural, tiene que abarcar un tiempo no insignificante. Viene en seguida la implantacion de las medidas que el Ministro crea necesario adoptar como resultado del estudio de tales problemas: i, si para lo primero era indispensable un tiempo no corto, para lo segundo, ese elemento pasa a ser todavía de una necesidad mas premiosa; porque el establecimiento de toda reforma para que dé los frutos que de ella se esperan, no puede conseguirse sino en un período tambien mas o ménos prolongado.

Concíbese fácilmente, por lo tanto, hasta qué punto ha de ser perniciosa la influencia que este sistema tiene que ejercer en todos los servicios cuya direccion superior está confiada al Gobierno.

Ahora, si a esto se agrega que esa labor ministerial, ya tan breve, ha estado constantemente perturbada por influencias estrañas, esos perniciosos efectos han tenido que acentuarse todavía mucho mas.

La labor ministerial no puede, pues, desenvolverse convenientemente; i, como es lójico, la nacion tiene que soportar, bajo la forma de servicios públicos deficientes, las consecuencias de ese debilitamiento de la accion gubernativa.

Esta es, sin duda alguna, la causa inmediata de los males que se vienen sintiendo en la administracion del pais desde

hace ya 22 años. I el hecho que le sirve de antecedente, o sea la causa que a su vez determina esos cambios ministeriales, no es dudoso que está en el réjimen político ya que como resultado de tal réjimen, todos esos cambios son esclusivamente la obra del Congreso; i ya que ese predominio indebido que los miembros de éste ejercen sobre los actos del gobierno, es tambien la consecuencia rigorosa de tal sistema político.

Esto no sucedia en lo antiguo; i por eso, a no dudarlo, la administracion del pais no adoleció de los graves defectos que se han venido notando despues; i no sucedió, porque el poder Ejecutivo, no estando absorbido por el parlamento, disponia real i verdaderamente de todas las facultades que la Constitucion i la lei le acuerdan, i que son indispensables para su correcto funcionamiento.

¿I a qué se debia esa fuerza i vigor del poder Ejecutivo? Ello no tendria esplicacion si no se reconociera que el réjimen político era esencialmente distinto del actual, es decir, que en lugâr de ser parlamentario, fué presidencial como lo dice el señor König, en el período que siguió a la Constitucion de 1833 i de un presidencialismo atenuado en los 15 años anteriores a la revolucion de 1891.

Este aserto ha sido negado en mil ocasiones, i por personas de grande autoridad, fundándose para ello en algunas de las disposiciones de la constitucion misma; i se ha llegado así a la conclusion de que el réjimen que ella estableció fué el parlamentario. Desde que dicho Código da solo duracion temporal a las leyes sobre contribuciones, presupuestos i mantenimiento de la fuerza armada, i no impone al mismo tiempo al Congreso la obligacion de dictarlas a la terminacion del período de su vijencia, i dado que esas leyes son condicion esencial del Gobierno, porque éste no se concibe sin recursos para atender a los gastos públicos i sin la subsistencia del ejército, no es dudoso, se ha dicho, que la Constitucion quiso con esto dar al Congreso un arma contra el Ejecutivo, a fin de reducirlo al cumplimiento de sus deberes en caso de estrali-

mitarse; lo que importa radicar de hecho en el Congreso la supremacía política. I en corroboracion, se agrega, que éste i no otro es el alcance que desde siglos atras se ha dado en Inglaterra, el pais clásico del parlamentarismo i del cual se tomó esta parte de nuestra Constitucion, a las mismas facultades de que está allí investido el Parlamento.

Si no hubiera mas antecedentes que dichos preceptos constitucionales, forzoso seria reconocer que están en la verdad los que resuelven esta grave cuestion en el sentido de que el réjimen establecido por nuestra carta fundamental, fué, desde un principio, el parlamentarismo; dado que se acepta jeneralmente que es rasgo distintivo de tal réjimen, el hecho de estar las Cámaras en situacion de imponer al Ejecutivo su voluntad por medidas de coaccion, como son las ya indicadas.

Pero en cambio, existen otros hechos que contradicen en absoluto aquella tésis, i que llevan con fuerza incontrastable a una conclusion diametralmente distinta; esto es, a que el propósito de los constituyentes de 1833 fué, sin duda la que menor, establecer el réjimen presidencial, es decir, un réjimen en que el Presidente de la República es el verdadero centro del gobierno del pais, no solo el ejecutor sino el inspirador de las leyes, i con un poder efectivo que lo colocaba, salvo casos mui determinados, fuera de la influencia del Congreso; un réjimen, en resúmen, en que la principal entidad del Estado no es el Congreso, sino aquel alto majistrado.

La Constitucion de 1833, juntamente con dar al Congreso la facultad de dictar las leyes a que he hecho referencia, i que como dice el señor König, se han llamado constitucionales por estar preceptuadas en la Constitucion misma, leyes sin las cuales el gobierno del pais se hace de todo punto imposible; juntamente con dar al Congreso ese enorme poder, invistió al Presidente de la República de facultades tan ámplias respecto de todo el personal de la administracion, i a éste respecto de los ciudadanos mismos, que lo colocó en situacion de ejercer una influencia decisiva, incontrarrestable, sobre los actos electorales; por medio de la cual tendria en su mano el re-

sultado de las elecciones; dejando pendiente por lo tanto de su sola voluntad, la designacion de las personas que debian componer el Congreso mismo: lo constituyó así en un alto poder electoral, dándole los medios de contar siempre con que la mayoría del Congreso estaria formada por personas de su mismo credo, i dispuestas a cooperar a su política. I para que su influencia sobre los Diputados i Senadores, una vez elejidos, fuera mas persistente i eficaz, la Constitucion estableció la elejibilidad de todos los empleados públicos, i no puso estorbos para que llegaran a adquirir el carácter de empleados, los mismos Diputados i Senadores. Todavía mas: temerosos sin duda los constituyentes de que los miembros de la oposicion, que, como resultado de lo anterior, tendrian que ser siempre una minoría, dificultaran demasiado la accion gubernativa, dió a las mismas Cámaras, es decir, a las mayorías con cuyo concurso debia contar el Presidente, el delicado encargo de hacer la calificacion de los poderes; con lo cual quedó en manos del Presidente la esclusion de aquellos congresales de la oposicion que fueran ménos de su agrado, aun cuando su eleccion fuese perfectamente correcta.

Los constituyentes contaron pues, con que, ejercitando el Presidente de la República estos medios de influencia tan decisivos, el Congreso no podria ser nunca, salvo, repito, casos mui estraordinarios, un estorbo para el desarrollo de la política presidencial; i con que, al contrario, secundaria esa política mui eficazmente. Las Cámaras no eran, pues, dentro de ese réjimen, el verdadero centro del Gobierno, sino solo un organismo, mui importante sin duda, pero llamado, no ya a imprimir rumbos al Ejecutivo, sino solo a secundarlo. La demostracion de que fué éste el verdadero pensamiento de los autores de la Constitucion, se acentúa aun mas, cuando se tiene en cuenta que ellos mismos, como miembros del Gobierno en el período siguiente, así como los que les sucedieron en el ejercicio del poder, procedieron rigurosamente en consonancia con él; i así vemos que, a partir de entónces, el poder Ejecutivo puso en juego todos sus elementos de predominio

para obtener en las elecciones el triunfo de los candidatos que secundaban su política, a fin de contar así, como sucedió en efecto, con una mayoría tan firme como numerosa, en el seno de ámbas Cámaras.

Dado lo anterior ¿cómo puede caber duda alguna, acerca de la verdadera índole del réjimen político que estableció nuestra carta fundamental de 1833? El fué, pues, segun la intencion evidente de sus autores, i como lo reconoce el señor König, esencialmente presidencial; i en el hecho, lo fué tan amplia i acentuadamente, que seria talvez difícil encontrar otro ejemplo de pais rejido por una Constitucion, en que la supremacía del poder Ejecutivo sobre el Lejislativo se haya presentado con caractéres tan vigorosos.

La organizacion dada a los poderes públicos por la Constitucion de 1833, presenta, pues, caractéres especialísimos, que la distinguen del réjimen ingles, esencialmente parlamentario, i del de los Estados Unidos de América, que, como es sabido, se inspiró en el principio de la division de los poderes, aplicado allí con bastante rigor. No tiene parecido con la Constitucion inglesa, por cuanto, aún cuando el Congreso de Chile tiene mas o ménos las mismas facultades que el Parlamento ingles, no debia ejercerlas en el hecho si no con la anuencia del jefe del Estado; i no lo tiene tampoco con la de los Estados Unidos, por cuanto aquí, no solo se procuró independizar al Presidente de la República, de las Cámaras, sino darle un verdadero predominio sobre éstas.

El carácter mas acentuado de la Constitucion, es, pues, la supremacía incontestable del jefe del Estado sobre los demas poderes públicos; i en tal virtud, el calificativo que corresponde a ese sistema político no es otro que el ya dicho de presidencial.

¿Fué sabio ese sistema? En mi concepto lo fué en el mas alto grado; hasta creer que, dada la situacion en que Chile se encontraba en aquella época, es decir, dada la jeneral ignorancia de la poblacion, i su falta, ademas, de hábitos políticos, por una parte, i los jérmenes anárquicos que prendieron en

nuestro suelo casi a raiz de la independencia, i de que hubo tan reiteradas manifestaciones en el período que precedió a la organizacion definitiva del pais, ningun otro habria podido producir los mismos benéficos efectos. A su sombra se consolidó el poder, se difundió en la poblacion el respeto a la autoridad, se aseguró la paz interior, i se pudo organizar la administracion pública sobre bases de seriedad i honradez; llevándola, por lo ménos en sus líneas principales, al mayor grado de perfeccionamiento que permitian la escasa cultura de los habitantes i los limitadísimos recursos del erario nacional. Chile pudo, pues, disfrutar de los inestimables beneficios consiguientes a ese conjunto de factores que se llama el órden público; i las aspiraciones de progreso, que no es sino el mejoramiento gradual de la sociedad, dejaron de ser una quimera para convertirse en realidad.

Esos constituyentes tuvieron el gran mérito de no dejarse seducir por el brillo de teorías políticas que solo son aplicables en pueblos que han alcanzado una avanzada civilizacion. Penetrados de que la paz i el órden constituian la primera condicion del bienestar social, i de que todo adelanto seria imposible, miéntras no se llenara esa condicion primordial, i de que dada la carencia de cultura, a la vez que las tradiciones políticas que habia dejado el período colonial, ese desiderátum no podria conseguirse sino organizando un poder fuerte, cuya estabilidad no alcanzara a comprometer el embate de las pasiones e intereses partidaristas, concentraron en manos del jefe del Estado una gran suma de poder. Si no hubieran tenido una concepcion tan clara de ese trascendental problema político, i el patriotismo suficiente para llevarla a la práctica, no es dudoso que Chile habria tenido la desgraciada suerte de la jeneralidad de las naciones hispano-americanas, trabajadas honda i permanentemente desde su emancipacion, por las revoluciones, el despotismo i la anarquía.

Pero, como dice el mensaje presidencial que precede a nuestro Código Civil: «Nunca obra perfecta salió de las manos del hombre»; aquel sistema político tenia una falla: su funciona-

miento exijia la intromision del Gobierno en todos los actos electorales; i la jeneracion de los poderes públicos que segun la Constitucion misma debia hacerse mediante la emision del sufrajio popular, no se realizaba en realidad por ese medio, sino parcialmente; i en el resto, era resultado de la imposicion gubernativa.

Seria una exajeracion afirmar que la voluntad popular nunca se dejó sentir dentro de aquel réjimen; pero sí se puede afirmar que el sistema eleccionario estuvo siempre mas o ménos desvirtuado; que el Gobierno, para asegurarse esa mayoría parlamentaria que necesitaba imperiosamente, hubo de poner siempre en juego todas sus influencias; i que en muchos casos, cuando éstas no bastaban, recurrió a medidas de coaccion mas o ménos duras, que, sobre ser de suyo irritantes, resultaban en abierta contradiccion con la Constitucion misma i con el texto de las leyes electorales.

El sistema político elaborado por los constituyentes de 1833, tan sabio bajo otros puntos de vista, tuvo, pues, el grave defecto de no ser un sistema franco. Se queria el predominio del jefe del Estado, por considerarlo con justo título, indispensable para la acertada direccion del pais; pero se buscó ese predominio, no confiriéndole facultades que lo pusieran a cubierto contra las invasiones del Congreso, como habria sido por ejemplo la de nombrar él por sí mismo una parte de los Senadores i Diputados para asegurarse así una mayoría estable dentro de esa alta corporacion, sino en el falseamiento del poder electoral, que las mismas instituciones reconocian en los ciudadanos.

Este defecto tan grave de que adoleció el sistema político implantado en 1833, hizo nacer, como era lójico, una aspiracion hácia su reforma, que fué poco a poco tomando cuerpo, i de la cual como lo dice el señor König, se hizo el intérprete mas caracterizado el club de la Reforma establecido en 1869. Su programa, en sus partes mas salientes, fué, por una parte, poner término a la intervencion electoral del Presidente de la República; i por otra, dar al Congreso una mayor influencia

en la direccion política del pais; lo que se contaba alcanzar no solo por el establecimiento de las incompatibilidades parlamentarias, sino tambien como consecuencia de la misma libertad electoral.

Fruto de ese gran movimiento de opinion fueron las reformas constitucionales i legales iniciadas en los años siguientes i que continuaron desarrollándose hasta despues de la revolucion de 1891; todas ellas tendientes a la realizacion de los dos tópicos ántes enunciados; pero mui especialmente del segundo.

¿Cuál fué el nuevo órden de cosas que sus autores entendieron alcanzar por medio de esas reformas? ¿Fué el establecimiento de un parlamentarismo sin atenuaciones, es decir, el predominio del Congreso sobre el Ejecutivo, o solo independizar a aquél de la influencia del Presidente, i darle una participacion mas acentuada de la que habia tenido hasta entónces en la direccion política del pais? Punto es éste al cual no sabria contestar con entera seguridad; pero todo hace presumir que no estuvo en la intencion de los políticos que las impulsaron, llegar hasta la absorcion del Ejecutivo por el Congreso, sino solo acentuar la accion política del último hasta conseguir un réjimen parlamentario moderado.

Esta esplicacion, que es la mas racional, sobre todo teniendo en cuenta que todas esas reformas se realizaron con la cooperacion de los respectivos Presidentes de la República, se encuentra ademas corroborada por informacion de una personalidad política de aquel tiempo.

Si este fué el desiderátum al cual se tendia, como parece indudable, los medios escojitados para realizarlo, ¿fueron en realidad los mas acertados? No vacilo en contestar negativamente, disintiendo en esto tambien de las opiniones manifestadas por el señor König.

La Constitucion al conferir al Congreso la facultad de dictar o no las referidas leyes constitucionales, i hasta la de negarle al Presidente la autorizacion de tener fuerza pública en el lugar donde aquél celebra sus sesiones, puso en sus manos

el medio mas formidable de coaccion que puede concebirse, para someter a su voluntad al jefe del Estado. Armado el Congreso con atribuciones tan enormes, el Presidente de la República no tenia sino un medio de sustraerse a su influencia predominante; i ese medio consistia en asegurarse dentro del Congreso mismo una mayoría firme. La intervencion electoral, tenia que seguir siendo, pues, el resultado lójico i riguroso de la existencia de tales facultades en manos del Congreso.

Dentro del mecanismo de la Constitucion, estos dos altos poderes no podian vivir sin la absorcion del uno por el otro. En el caso de no conseguir el Ejecutivo esa mayoría parlamentaria, forzoso seria que soportara las imposiciones del Congreso; i para no llegar a tan deplorable estremo, no tenia mas camino que supeditar él a su vez la voluntad de éste, por medio de una mayoría que obedeciera sus inspiraciones.

Debilitar, pues, la influencia del Presidente sobre el Congreso; privarlo de los medios de contar con esa mayoría parlamentaria de que tenia tan imperiosa necesidad, i por medio de la cual el Gobierno del pais se habia hecho mas o ménos fácil en los 40 años precedentes, dejando al mismo tiempo en manos del Congreso esas atribuciones tan formidables, no fué pues una política acertada. Si se queria independizar al Congreso del Ejecutivo para acrecentar su poder político, debió al mismo tiempo despojársele de aquellos elementos de predominio que constituian una amenaza permanente contra la independencia del Ejecutivo.

Dado lo anterior, no puede considerarse, pues, que esas reformas fueran las verdaderamente adecuadas para llegar al desiderátum de un parlamentarismo moderado; i si por el momento ellas no produjeron todas sus consecuencias, si en el hecho el parlamentarismo de ese período es realmente moderado, ello se debió solo a que, desentendiéndose en absoluto el Gobierno de las aspiraciones hácia la libertad electoral, continuó poniendo en juego todos sus elementos de accion para seguir contando con la mayoría parlamentaria.

Resultó de allí que de los dos tópicos perseguidos con espíritu tan levantado por los representantes de aquella corriente de opinion, el primero, o sea la libertad electoral, quedó completamente frustrado, i solo en parte se consiguió el segundo, ya que la intervencion electoral del Ejecutivo permitió a éste seguir influenciando a la mayoría parlamentaria; si bien cada vez en términos ménos absolutos, a consecuencia de haberse ido debilitando, como resultado de las incompatibilidades, el ascendiente que el Ejecutivo habia ejercido sobre la misma mayoría elejida bajo sus auspicios.

El sistema político que vino como consecuencia de las reformas i que subsistió hasta 1891, estuvo pues mui distante de dar resultados tan satisfactorios como de él se esperaban. El poder del Congreso se fué acentuando gradualmente, sin duda alguna, hasta el punto de que, sobre todo en el último período, las nuevas orientaciones políticas operadas en su seno, determinaban ya los cambios de Ministerios, por lo que el réjimen fué poco a poco convirtiéndose en parlamentario; pero, al mismo tiempo, ese parlamentarismo estaba desvirtuado por las circunstancias de que siempre la mayoría de ámbas Cámaras era formada por Senadores i Diputados, que debian su eleccion a la influencia presidencial i que seguian mas o ménos sus inspiraciones. De ahí que no sea fácil caracterizarlo con precision. Sin embargo, no es dudoso que la nota dominante de ese réjimen, sobre todo en los años que precedieron a 1891, fué el parlamentarismo.

Durante los primeros 50 años que siguieron a la Constitucion del año 33, el prestijio del jefe del Estado i el ascendiente que por consecuencia ejercia sobre la gran mayoría de los ciudadanos, hicieron que este defecto no se dejara sentir de una manera acentuada; el Gobierno logró jeneralmente asegurarse el triunfo de los candidatos a Diputados i Senadores que le eran adictos, sin recurrir a medidas estremas; por lo que el mal, aun cuando existió siempre, no revestia caractéres de gravedad; pero no sucedió lo mismo a partir de esa fecha, esto es, cuando comenzaron a producir sus naturales efectos las

reformas constitucionales. Debilitada, como consecuencia de ellas, la influencia electoral del Presidente de la República, la tarea de obtener éxito favorable en las elecciones fué haciéndose cada vez mas difícil hasta verse a menudo en el caso de apelar a medidas de violencia o de fraude; de tal manera que cada votacion dejaba en pos de sí un reguero de protestas, de malquerencias i hasta de odios profundos, que, sobre ser causa de positivo malestar social, contribuian al desprestijio gradual de la autoridad pública; i, menoscabado tambien por otra parte, el ascendiente que habia ejercido sobre los miembros de la misma mayoría, elejidos por la influencia oficial, cuyo concurso le era indispensable, comenzó a dejarse sentir cada vez con mas acentuacion, no solo la influencia de esa mayoría en la marcha política, que fué lo que habian perseguido los autores de aquellas reformas, sino tambien la intromision de sus miembros en los actos administrativos.

El réjimen implantado por la Constitucion de 1833, con la serie de modificaciones de que nos hemos ocupado, que desvirtuaron mas o ménos acentuadamente sus primitivos caractéres, llegó a hacerse así un réjimen imposible. Si bien por una parte el Presidente ejercia siempre ascendiente sobre la mayoría del Congreso, en cambio veia a cada paso coartada su libertad de accion, no ya solo en lo político, sino en lo puramente administrativo, por los miembros de esa misma mayoría; i esto, como es natural, con detrimento de los servicios públicos; a lo que se agrega que la intervencion electoral tenia que revestir de dia en dia caractéres mas graves i mas odiosos.

Ademas, i como consecuencia lójica de este predominio gradual que dentro de cierta medida adquiria el Congreso sobre el poder Ejecutivo, los cambios ministeriales fueron haciéndose mas i mas frecuentes.

La causa, pues, de este órden de cosas, perjudicial para el buen gobierno del Estado, estuvo a no dudarlo, en la implantacion del réjimen parlamentario que mas o ménos tímidamente fué viniendo como consecuencia de esas reformas, i que

caracteriza ese período de nuestra historia política; ya que, dada la estructura de nuestra Constitucion i, estando tales reformas encaminadas principalmente a debilitar la influencia del Presidente sobre el Congreso, debian traer i trajeron en efecto, no solo ese resultado, sino tambien un cierto predominio de éste sobre el Ejecutivo, o sea un réjimen difícil de caracterizar, porque si bien adquiria paulatinamente i en cierta medida los rasgos propios del parlamentarismo, conservaba buena parte del presidencial anterior.

Para los que creemos que Chile no reune, por lo ménos en la época actual, las condiciones necesarias para la implantacion del parlamentarismo, esa evolucion no consultó pues, los verdaderos intereses del pais.

El predominio absoluto del Presidente, rasgo característico del período anterior, no tenia ya razon de ser, sin duda alguna, desde que el pais estaba organizado i cimentada sobre base firme la paz pública; i era por lo tanto llegado el caso de sustituir el réjimen presidencial por otro mas conforme con las lejítimas aspiraciones hácia una verdadera libertad política.

No pocos creen, i entre ellos el que habla, que la satisfaccion de ese anhelo se habria conseguido en condiciones mucho mas satisfactorias, con el establecimiento franco del sistema basado en la independencia de los poderes, i que por lo tanto esa evolucion habria sido mucho mas acertada, amoldando así nuestras instituciones al sistema de los Estados Unidos i no al de Inglaterra.

Pero, si son muchos, talvez la gran mayoría, los que piensan de distinto modo, i persisten en creer que la evolucion hácia el parlamentarismo que esperimentaron las instituciones de Chile, con motivo de esas reformas, fué lo que mas convenia al buen gobierno del pais, juzgo que no puede haber discrepancia de opinion respecto de los males que ha traido la circunstancia de que ellas no fueron formuladas de una manera esplícita.

Hemos visto ya que la primitiva Constitucion de 1833 tuvo

el grave defecto de su falta de franqueza. El réjimen presidencial que ella quiso establecer, no aparece allí formulado en términos esplícitos, sino que tenia que venir indirectamente como resultado del órden de cosas creado por la misma Constitucion. Pues bien, igual defecto se nota en las reformas estudiadas por el señor König. En ninguna de ellas se dijo esplícitamente, que el objeto perseguido era debilitar la accion del Ejecutivo para vigorizar el poder del Congreso, a fin de pasar a éste en todo o parte la supremacía política, que hasta entónces habia ejercido el jefe del Estado; i que así, lo que se perseguia en definitiva, era poner término al réjimen presidencial para reemplazarlo por el parlamentario. I todavía, para que esas reformas fueran aun ménos esplícitas, en cuanto a su alcance, dejóse en pié el artículo 84 de la Constitucion, que señala la estensísima órbita hasta dónde debe llegar la accion del Presidente, i especialmente el número 6.º del mismo en que se le reconoce la facultad de nombrar i remover a voluntad a los Ministros del despacho; artículo incompatible con la tendencia evidentemente parlamentaria a que obedecieron todas esas reformas.

De allí que se creara una situacion no definida, una situacion de incertidumbre acerca de los verdaderos caractéres del sistema político imperante.

Este órden de cosas, en que no estaban bien definidas las atribuciones de estos dos altos poderes de la nacion, sobre ser desde luego perjudicial a la buena marcha administrativa, importaba, ademas, un peligro grave para el dia en que surjiera un conflicto entre ámbos poderes, como sucedió, en 1890.

Si nuestras instituciones políticas no hubieran adolecido de esa vaguedad; si la esfera de accion del Presidente i del Congreso hubiesen estado claramente determinadas, es posible que la grave perturbacion política de ese año i el terrible conflicto armado del siguiente, se habrian evitado; todavía, si la implantacion absoluta del réjimen parlamentario, que fué consecuencia de esos acontecimientos, viniera como resultado de una reforma hecha tranquilamente i por las vias

legales, es probable tambien que ese réjimen no adoleceria de las monstruosas exajeraciones conque se practica, i que son, sin duda alguna, fruto de la forma violenta i súbita de su implantacion; i los males que han sido su consecuencia, se habrian por lo ménos atenuado considerablemente.

Es condicion primordial de las leyes, dice Montesquieu, que sean perfectamente claras i precisas, a fin de que den una pauta enteramente segura para resolver los casos en que ellas deben aplicarse; i si esto es necesario tratándose de las puramente civiles, que reglan solo las relaciones de individuo a individuo, lo es mucho mas tratándose de las políticas, porque son las llamadas a prevenir o dirimir conflictos que apasionan a un gran número de hombres, i a veces a la nacion entera. Es de la mayor importancia que los intereses que la lei no quiere prohijar, no encuentren ni el mas pequeño apoyo en los términos con que está concebida, lo que solo puede conseguirse cuando la lei formula sus disposiciones de una manera clara i acentuada.

Segun el historiador Ranke muchas guerras que han ensangrentado las naciones de Europa, motivadas por pretensiones de príncipes para ocupar un trono vacante, han reconocido como causa principal la vaguedad de las reglas a que debia sujetarse la sucesion a ese trono; i se habrian evitado talvez, si tales reglas contenidas en leyes internas, en tratados internacionales i en testamentos de los monarcas, hubieran sido claras i precisas.

La historia de los Estados Unidos ofrece un ejemplo bien acentuado de los inconvenientes gravísimos que puede traer la falta de precision en las disposiciones constitucionales. Cuando se preparaba la Constitucion norte americana, surjió, como era natural, la gravísima cuestion sobre si la esclavitud debia mantenerse o abolirse desde luego, o darse por lo ménos al Gobierno federal la facultad de llegar despues a esa abolicion. Manifestáronse con este motivo dos tendencias diametralmente opuestas; i fué tal el ardor conque uno i otro bando sostuvo sus ideas al respecto, que, no encontrándose una fór-

mula de avenimiento, resolvió al fin la mayoría de los convencionales silenciar este punto, absteniéndose por lo tanto de consignar en la Constitucion ningun precepto sobre el particular; i quedó así sin resolver si el Gobierno federal tenia o nó la facultad de lejislar sobre tan delicada materia.

El mantenimiento de esa institucion ominosa en algunos de los Estados que formaron la union americana, fué, pues, la consecuencia de tan singular arreglo; i sobre importar ese mantenimiento un atentado permanente contra los fueros de la humanidad, dió oríjen durante 80 años a innumerables conflictos que se pudieron solucionar mas o ménos difícilmente, hasta que por fin surjió uno tan formidable que no pudo serlo sino por la fuerza de las armas, despues de una revolucion que costó millares de vidas i cuyos perjuicios económicos han sido estimados en muchos miles de millones de francos; siendo evidente, segun lo reconoce un escritor americano, que hai que cargar una buena parte de la responsabilidad consiguiente a tan colosales estragos, a la vaguedad de los preceptos constitucionales que uno i otro bando invocaba cuando surjió el conflicto, en apoyo de sus pretensiones, o sea, la falta de preceptos definidos con respecto a tan grave cuestion.

Algo de esto ocurrió en Chile con motivo del conflicto político de 1890: los unos invocaban en apoyo de sus aspiraciones, el espíritu acentuadamente parlamentario de las reformas constitucionales llevadas a cabo en los últimos 20 años, corroborado por la interpretacion que en la práctica se habia dado a tales reformas; i fundaban los otros su resistencia en el carácter esencialmente presidencial que quisieron dar a las instituciones de Chile los constituyentes de 1833, no contradicho de una manera esplícita por ninguna de esas reformas, i en los términos claros i precisos del ya recordado artículo 84, inciso 6.º, especialmente, que habia permanecido en pié. Dado lo espuesto, acerca del espíritu dominante de esas reformas constitucionales, las aspiraciones que entónces formuló el bando de la oposicion estaban, sin duda alguna, den-

tro del espíritu que desde años atras dominaba en nuestro réjimen político; pero no seria dable desconocer tambien, que la resistencia del Presidente de la República para llevar a efecto los cambios ministeriales reclamados por aquélla, encontraba amplia base, no ya solo en el espíritu que dominó en los autores de la Constitucion, sino tambien en el artículo 84 últimamente recordado. De lo cual resulta que las reformas políticas realizadas en los 20 años que precedieron a la revolucion de 1891, no tuvieron esa primordial condicion que segun Montesquieu debe concurrir en las leyes, i mui especialmente en las de carácter político, consistente en que el propósito a que ellas responden aparezca espresado en forma clara i esplícita. Es, pues, de justicia cargar una buena porcion de responsabilidad, en los luctuosos acontecimientos del 90 i 91, a tan grave deficiencia de nuestras instituciones políticas.

I ya que se trata de hacer notar los defectos de éstas, séame permitido llamar la atencion sobre otro, tampoco subsanado i que ha sido causa de males tambien de gran consideracion. Me refiero a la no existencia de medios eficaces para asegurar el mantenimiento de las disposiciones constitucionales, impidiendo al Poder Lejislativo la preparacion de leyes violatorias de las mismas.

La falta de toda disposicion encaminada a hacer imposibles tales estralimitaciones del Poder Lejislativo, unida a la circunstancia de que el Congreso tenga tambien el delicadísimo encargo de interpretar la Carta fundamental, da por resultado el que puedan dictarse leyes mas o ménos abiertamente inconstitucionales.

La de los Estados Unidos, mas previsora a este respecto que la nuestra, ha dado satisfaccion a esta necesidad imperiosa, confiriendo a la Corte Suprema de Justicia la facultad de anular a peticion de la parte interesada, i para el caso especial que se le ha sometido, toda lei que resulte contraria al Código fundamental. I esta institucion ha dado tan buenos resultados, dice un comentador, que son raros los ejemplos

de proyectos de lei violatorios de la Constitucion; i mucho mas raro todavía el que tales proyectos sean aprobados; bastando solo el hecho de que se estime dudosa la constitucionalidad de éstos para que las Cámaras le nieguen su aprobacion; por lo que pocas veces ocurre el que aquel Tribunal de justicia tenga que hacer uso de esa alta prerrogativa.

Si nuestra Constitucion no adoleciera de tan grave deficiencia, no parece dudoso que se habria evitado la vijencia de leyes mas o ménos abiertamente contrarias a ella, entre las cuales merecen una especial mencion las que implantaron en Chile el réjimen del papel moneda, i mui especialmente, las que han reagravado sus funestas consecuencias, prolongando su duracion i determinando un gradual descenso en el valor de la unidad monetaria, fuente de terribles injusticias i al mismo tiempo rémora poderosa para el desenvolvimiento económico del pais.

Como lo observa el señor König, la revolucion de 1891 trajo en el hecho como consecuencia lójica, la implantacion franca del parlamentarismo hoi imperante, i sin las atenuaciones o correctivos adoptados en otros paises que practican este sistema de Gobierno; i como lo afirma tambien, sus frutos han sido deplorables, segun ha podido observarse en los 22 años que tiene ya de vijencia ese réjimen. Los cambios ministeriales se han repetido con una frecuencia de que talvez no presente ejemplo pais alguno. La influencia perturbadora de los miembros del Congreso en los actos puramente administrativos, que en todo sistema político deben ser de la esclusiva competencia del jefe del Estado, ha tomado proporciones increibles, i se ha operado así una verdadera absorcion del poder Ejecutivo por el Congreso.

Como consecuencia de esto, la administracion pública se ha resentido profundamente, i como tambien era lójico, la preparacion de las leyes, que es la mision principal del Congreso, al igual que su accion fiscalizadora, ha sufrido grandísimo detrimento. De ahí que el señor König formule una ardien-

te aspiracion, que muchos otros comparten con él, porque se ponga término a este estado de cosas.

Él cree encontrar el remedio en una simple combinacion de partidos; pero el que habla tiene una opinion distinta, porque abriga el profundo convencimiento de que la causa del mal está en el réjimen político, es decir, en el parlamentarismo.

Sobre ser ya mui difícil que una combinacion de partidos, cualesquiera que estos sean, se mantenga por largo tiempo, i de ello es prueba irrecusable la breve duracion que han tenido en los últimos 22 años todas las combinaciones de esa clase; tal solucion, aun suponiendo obviado aquel inconveniente, tendria que resultar ineficaz para el efecto de dar independencia i estabilidad a la accion gubernativa, porque es fuera de duda que las influencias personales de esa misma mayoría sobre los actos de la administracion, se haria sentir desde el primer momento; subsistiendo así en toda su fuerza, por lo ménos, una de las dos causas, talvez la principal, de la profunda perturbacion que ha sufrido i sufre la accion administrativa del jefe del Estado.

Se ha pretendido que el réjimen parlamentario dé en Chile buenos frutos, porque los da en Inglaterra; pero sin tomar en consideracion que las circunstancias de aquel pais, acostumbrado desde largos siglos a ejercer con mesura i reflexivamente sus derechos políticos; donde el sufrajio está limitado, a consecuencia de lo cual, i tambien acaso por otras causas, la venalidad del voto presenta proporciones insignificantes; donde impera verdaderamente en definitiva una opinion pública seria, tranquila, ilustrada, que sigue de cerca con vivo interes i fiscaliza eficazmente todos los actos así del poder Ejecutivo como del Parlamento, sin tomar en cuenta, digo, que tales circunstancias, son acentuadamente distintas de las del nuestro; i todavía que este réjimen político tiene allí, como lo observa el señor König, una limitacion de alta importancia, como es la facultad que se reconoce en el jefe del Estado de

disolver la Cámara popular cada vez que ésta se pone en abierta pugna con el Gabinete.

Así se comprende que el poder tan omnímodo de que allí dispone el Parlamento, no sea inconveniente para que los ministerios duren años de años, para que sus cambios obedezcan siempre a nuevas orientaciones de la opinion pública i no a mezquinos intereses de círculo, para que el Ejecutivo goce de la mas ámplia independencia en la direccion administrativa del pais, i para que nunca la Cámara se arrogue la facultad de aumentar el plan de gastos públicos que año a año le presenta el Gobierno; i así se esplica tambien, el que nuestro réjimen parlamentario esté caracterizado por circunstancias diametralmente opuestas.

El parlamentario, que por otra parte no está demostrado sea el mas perfecto, segun lo prueba el hecho de que otros paises que no lo practican, estén mui bien gobernados, como pasa por ejemplo con la Suiza, que segun la opinion de un escritor, goza de los beneficios del mejor gobierno posible; el réjimen parlamentario, decia, exije como condicion necesaria para su buen funcionamiento, una alta cultura en la masa de la poblacion. Por lo mismo que el poder por excelencia radica, dentro de ese réjimen, en una colectividad numerosa, cuyos miembros quedan ademas exentos de toda responsabilidad legal, i donde por lo tanto el comportamiento de cada uno no tienen mas sancion que la opinion pública, i en especial la de sus electores, es indispensable que el público todo i en especial los electores mismos de cada uno de esos miembros sigan de cerca la actuacion de estos, para discernirle los aplausos o las censuras a que se hayan hecho acreedores. I esa atencion sostenida de parte del público i ese criterio ilustrado i equitativo con que éste debe proceder al calificar los actos de sus representantes, no se concibe sino con una poblacion sensata, ilustrada i con acentuado espíritu público. Cuando estas condiciones faltan, se produce la absoluta irresponsabilidad de los miembros del Parlamento; i desaparece, por consiguiente, el estímulo que obra mas poderosamente en la je-

neralidad de los hombres para moverlos a proceder con rectitud. De ahí que el gobierno parlamentario no pueda funcionar en condiciones favorables en los paises que no han alcanzado todavía ese grado de civilizacion.

Con ese réjimen aplicado en la forma defectuosísima con que lo es entre nosotros, las funciones propias del Ejecutivo, que constituyen sin duda alguna, como lo dicen Montesquieu i Stuart Mill, la parte mas delicada en la jestion de los intereses públicos, pasan a ser ejercidas principalmente por los miembros del Congreso, e indirectamente por el Congreso mismo; pues que de él queda dependiendo la organizacion i subsistencia de los gabinetes; de lo cual resulta que no afectan en el hecho al Ejecutivo las responsabilidades consiguientes, siendo que es condicion primordial de todo réjimen, sea o no parlamentario, el que exista siempre esa responsabilidad.

I pues que este desiderátum no puede conseguirse entre nosotros con el réjimen parlamentario, a virtud de nuestras condiciones peculiares, forzoso es llegar a la conclusion de que se hace necesario buscar otro sistema político que subsane tan grave inconveniente, a la par que los demas ya apuntados de que resulta adolecer en Chile el parlamentarismo.

I ¿cuál será ese sistema? Comparto ampliamente la opinion del señor König de que no seria posible, como algunos parecen desearlo, volver al réjimen presidencial que imperó en los 40 años siguientes a la promulgacion de la Constitucion; ni tampoco al del período que vino en pos de aquél, resultado de las reformas constitucionales. No al primitivo réjimen presidencial tal como existió, porque, como ya se ha visto, estaba basado en el falseamiento del poder electoral, falseamiento que si pudo existir entónces sin mui graves inconvenientes, es enteramente inadmisible en la época actual desde que importaria el abandono de ese gran progreso alcanzado en nuestros hábitos políticos, que se llama la libertad electoral; no tampoco al del período siguiente, porque en cuanto tuvo de réjimen presidencial que fué la intervencion del Gobierno en las elecciones para contar con una mayoría parlamentaria

adicta, por la misma razon ya espresada; i en cuanto tuvo de parlamentario, por los inconvenientes propios de este réjimen, que ya entónces comenzaron a dejarse sentir, si bien con caractéres mucho ménos acentuados que los que ha presentado despues de 1891.

Pretender, pues, retrogradar a esos períodos de nuestro desenvolvimiento político, es algo verdaderamente inadmisible.

Eliminados, pues, desde luego, por impracticables en el estado actual de cosas, los rejímenes antiguos, i por ser incompatible con un buen gobierno el parlamentario absoluto que ha prevalecido en los últimos 22 años, no queda en pié sino el de la independencia de los poderes, practicado con mas o ménos atenuaciones i con tanto éxito en diversos paises, entre los que puedo citar por serme conocidos, la Suiza, los Estados Unidos i la República Arjentina.

La característica de este sistema consiste, como es sabido, en que ninguno de los dos altos poderes que comparten las tareas del Gobierno prevalece sobre el otro; no existe en él, pues, la absorcion del Lejislativo por el Ejecutivo que caracterizó nuestro sistema de gobierno que vino con la implantacion de la Constitucion de 1833, ni la lucha de predominio entre ámbos que en forma mas o ménos embozada distingue al del período siguiente, ni la absorcion del Ejecutivo por el Lejislativo, nota dominante del que impera entre nosotros a partir de 1891; i no existe en tal sistema esa tendencia absorbente, porque cada uno tiene una esfera de accion que le es propia, aun cuando esto último no sea rigorosamente exacto; pues que la aprobacion de los proyectos de lei que presente el Ejecutivo i la fiscalizacion de sus actos como facultades propias del poder Lejislativo, establecen necesariamente cierta conexion entre ámbos i dan al último algunos medios de influencia sobre el primero; pero influencia que nunca alcanza a tener los caractéres de imposicion.

Esos elementos de predominio que dentro de tal sistema conserva el Poder Lejislativo sobre el Ejecutivo, son demasiado débiles para que el último vea comprometida su in-

dependencia; por lo que, no teniendo éste un grande interes en propiciarse la cooperacion del Lejislativo, no es de temer tampoco que apele al recurso de la intervencion para influir en las elecciones de Diputados i Senadores. Resulta de allí que la libertad electoral es perfectamente compatible con este réjimen político, no siendo de temer que, aun ejercida en la forma mas amplia, alcance a perturbar el correcto funcionamiento de las dos ramas del poder público.

I todavía, un estudio atento del problema no es difícil que permita llegar a soluciones que si no suprimen del todo, reduzcan a proporciones mínimas esos medios de predominio, obteniendo así la casi perfecta independencia entre ámbos poderes; con lo cual se realizaria, casi en absoluto, el ideal formulado por Montesquieu, i que otros publicistas posteriores han reconocido ser la fórmula ideal de una buena organizacion política.

El réjimen parlamentario ha venido como resultado de la refundicion del sistema representativo i de la monarquía. La lejítima aspiracion de la sociedad por tener participacion en el Gobierno, que ha impulsado la gran evolucion política de los tiempos modernos, dió oríjen en los paises monárquicos a que la funcion lejislativa se encomendara a una asamblea formada por el voto popular; pero esa aspiracion no quedó con esto ampliamente satisfecha, pues que la direccion de los intereses públicos comprende, ademas de la preparacion de las leyes, esa serie de actos que tienen por objeto el cumplimiento de las mismas, i que se designan bajo la denominacion jenérica de funciones ejecutivas o administracion pública; que habrian sido ejercidas esclusivamente por el Monarca i no por los representantes de la opinion, si no se hubiera escojitado otra combinacion para dar tambien, en tales funciones, una participacion efectiva a la masa de la sociedad. Esa combinacion consistió en hacer que los actos del rei no tengan valor alguno sin la cooperacion de los Ministros de Estado; i en que éstos, a su vez, sean designados en el hecho por la mayoría de la asamblea lejislativa.

El desiderátum perseguido por el padre de la ciencia constitucional moderna que acabamos de citar, i despues de él segun ya dijimos por muchos de los mas caracterizados publicistas, de confiar las funciones lejislativas, ejecutivas i judiciales a entidades distintas e independientes entre sí, resulta, pues, que no se consigue con el réjimen parlamentario, en el cual el poder Ejecutivo pasa a ser ejercido en el hecho, si bien indirectamente, por la asamblea lejislativa. Resulta de ahí que la dependencia, i consiguientemente, la responsabilidad de los encargados de las funciones ejecutivas, a que esos publicistas atribuyen tanta importancia, quedan debilitadas en mayor o menor grado, segun sea la manera cómo la asamblea ejercita sus medios de accion sobre el Ejecutivo.

Pero dentro del Gobierno monárquico puede decirse que no cabe otra solucion, ya que el jefe natural del poder Ejecutivo, que es el rei, ocupa su puesto por derecho propio, i no como resultado de una eleccion popular; de tal manera que, de no adoptarse esa combinacion conocida tambien con el nombre de Gobierno de gabinete, resultaria el anacronismo de que una parte de las funciones públicas, como son las lejislativas, serian ejercidas por representantes del pueblo i otra parte, las ejecutivas, no ménos importantes que aquéllas, por una entidad completamente ajena al pueblo mismo, i que podria por consiguiente obedecer en el ejercicio de sus funciones a tendencias abiertamente contrarias a las de la opinion. Por esto la monarquía constitucional moderna es esencialmente parlamentaria: el parlamentarismo es allí, pues, la fórmula obligada de conciliacion entre la monarquía i el Gobierno popular representativo.

Felizmente para los paises europeos sometidos al sistema parlamentario, los inconvenientes propios de él han sido considerablemente atenuados por la cultura de la poblacion i especialmente de las clases dirijentes; i no poco tambien por el respeto a la persona del Monarca que allí es tradicional. Ademas en todos ellos la constitucion consulta diversas medidas encaminadas a atenuar los inconvenientes del sistema,

una de las cuales, talvez la mas importante, es la facultad conferida al Monarca de decretar la disolucion del Parlamento; i de ahí, por consiguiente, que el réjimen parlamentario se practique en condiciones mui regulares en la jeneralidad de las monarquías europeas. Pero, en cambio, no es dudoso que si faltaran allí esos elementos morijeradores, habria dado frutos perniciosísimos. I de ello es una prueba lo que ocurre en Italia i España, paises donde, a consecuencia del desarrollo que han tomado las ideas antimonárquicas, i donde, por consecuencia de lo mismo, se ha debilitado ese factor morijerador de los inconvenientes propios del parlamentarismo, que es el respeto tradicional a los actos emanados de la persona del Rei, este réjimen funciona en el hecho en condiciones cada vez ménos satisfactorias; pudiendo afirmar que los inconvenientes de que adolece en Chile, se dejan sentir en aquellas mónarquías tambien, aunque naturalmente, en escala mucho menor.

Por consiguiente, la pretension de implantar tal sistema en paises que poseen condiciones acentuadamente distintas, tiene que resultar un monstruoso absurdo político.

Pero si el sistema parlamentario constituye una necesidad imperiosa para las monarquías, no sucede lo mismo en las repúblicas democráticas, desde que en ellas no solamente el poder Lejislativo sino tambien el Ejecutivo, se jeneran por el voto popular. El desiderátum de que la sociedad toda ejerza influencia en la jestion de los negocios públicos, que es el ideal democrático, se alcanza ampliamente con el sistema de la independencia de los poderes, que no tiene los inconvenientes de aquél, o para ser mas preciso, que los tiene mui atenuados. De ahí que la lójica lleve a preferir ese sistema de gobierno en todos los casos en que circunstancias especiales, como son las ya apuntadas, no impongan como indispensable el parlamentarismo; i con mayor motivo si la masa de la poblacion no ha alcanzado todavía una acentuada cultura.

Nuestra misma historia política, como se desprende de lo ya dicho, no hace sino corroborar esta tésis. Miéntras, como

consecuencia del réjimen presidencial tal como se practicó en Chile, el Poder Ejecutivo no sufrió el predominio del Congreso i pudo desenvolverse libremente, la jestion de los negocios públicos se hizo en condiciones las mas favorables. A pesar de ser entónces bastante escasa la ilustracion de las clases altas i completamente nula la de las masas populares; i no obstante las estremas escaseces del erario nacional, el Gobierno de Chile logró, segun ya queda dicho, con admirable tino i perseverancia, no solo cimentar sobre bases sólidas el poder público, estirpando los jérmenes perniciosos de la anarquía i del militarismo, sino tambien organizar i desarrollar en la forma mas perfecta que las circunstancias permitian la administracion del Estado; i así, la honradez mas acrisolada, el esmero en la prestacion de los servicios dependientes de la autoridad, una celosa economía i una alta prevision, fueron los rasgos dominantes del Gobierno de Chile en aquel período de nuestra historia.

Ni aun seria lícito acusar a esos gobiernos de haber hecho un uso excesivo de las grandes facultades con que estaban investidos, porque es indiscutible que, eliminando la serie de abusos a que inevitablemente tenia que dar lugar la intervencion del Gobierno en las elecciones, i que era la consecuencia inmediata del sistema político adoptado, el ejercicio del poder fué siempre mesurado, i altamente respetuoso de los derechos individuales; de tal manera que, a no haber tenido ese réjimen gubernativo tan grave inconveniente, habria sido el mejor posible.

Todo esto refluye, sin duda alguna, en alto honor para los estadistas que tuvieron en su mano el gobierno de Chile, i entre los cuales descuellan algunas figuras verdaderamente prominentes; pero seria temerario desconocer que la grande obra que ellos acometieron i desarrollaron con tan elevado patriotismo, habria resultado impracticable con instituciones en que la accion del poder Ejecutivo hubiera estado debilitada i cohibida.

La reforma de nuestro réjimen constitucional en el sentido

ántes indicado, tiene que ser, pues, una aspiracion ardien para todos los que reconocemos que la causa primordial de lo males que con tanta sinceridad lamenta el señor König, se en cuentra en el sistema político que con mas o ménos atenu ciones rijió en los 15 años que precedieron a la revolucion d 1891, i que sin atenuacion alguna i ántes bien en forma mas exajerada ha prevalecido despues hasta nuestros dias.

El que habla, como estraño a la ciencia constitucional, limita a consignar aquí las anteriores ideas jenerales, que s simplemente la síntesis de una aspiracion que me atrevo afirmar es tambien la de muchos ciudadanos amantes del bi público. El estudio de los medios para incorporarla en nu tras instituciones, queda para los maestros de esa ciencia q compartan la misma manera de ver respecto de este trasce dentalísimo problema que tan de cerca toca al porvenir pais.

